

Lunes 16 de Octubre de 1916

Contra los Redoblneros

Hace algún tiempo se presentó a la justicia una denuncia contra los que reciben encargos para apostar en el Club Hípico, y que se conocen vulgarmente con el nombre de redoblneros.

La denuncia no podía ser más justificada ya que, debido a esos intermediarios entre el Club Hípico y el público, no solo se privaba a la beneficencia de una parte considerable de sus entradas, sino se daba ocasión a fraudes en las mismas carreras. Desgraciadamente el juez señor Laiz Verbal, a quien correspondió intervenir en el asunto, estimó que no había mérito para proceder en contra de los redoblneros.

Se presentó una nueva denuncia, y estos valiéndose de la anterior descisión, invocaron en su favor la excepción de cosa juzgada; pero como el fallo no había sido consultado, aquella reglamentación carecía de valor. Se promovió un incidente al respecto; los dueños de oficinas de encargos apelaron; la Corte declaró consultable la sentencia; los redoblneros dedujeron casación y el juicio ha seguido adelante a pesar de entorpecimientos y tinterilladas. Por desgracia si estas dificultades no han logrado detener el empeño de la justicia, han logrado, por lo menos, detener el fallo definitivo.

En Valparaiso, afortunadamente, la Corte de Apelaciones ha podido pronunciarse en un caso análogo y ello constituye al propio tiempo un importante precedente judicial, y una expectativa más de que los esfuerzos hechos en contra de los redoblneros no resultarán infructuosos.

El Tribunal referido ha declarado que a nadie le es permitido servir de intermediario en las apuestas del Club Hípico y abrir oficinas públicas para recibir esos encargos, puesto que, en conformidad a la ley de 2 de Mayo de 1910, "solo en los hipódromos autorizados por el presidente de la República se podrá, en cualquier forma que sea, explotar las apuestas de caballos, ya sea apostando, ya ofreciendo apostar, ya directamente, ya como intermediario con el público, aplicándose a los contraventores las ~~disposiciones~~ disposiciones de los artículos 277, 278, y 279 del Código Penal, como también todo propietario y gerente de establecimiento abierto al público que permita o tolere la explotación de las apuestas en el recinto de él, y a toda empresa periodística que publique avisos o informaciones ofreciendo apuestas".

Ojalá, dentro de poco, los Tribunales de Santiago, puedan dictar un fallo semejante en el juicio que se sigue contra los redoblneros.

L.